

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	M.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S
Radicado No.	05001 31 03 006 2018 00389 00
Decisión	Auto no accede a renuncia al poder y requiere a la apoderada de la parte ejecutante.
Auto UV	694

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De cara la renuncia al poder que pone de presente la abogada **Paula Andrea Castrillón Echeverry**, el Despacho previo a estimar la solicitud requiere a la profesional del derecho, a efectos de que aporte constancia de la notificación debidamente cotejada, en donde se acredite que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se encuentra notificada en debida forma en cuanto a la renuncia al poder conferido.

Lo anterior, en orden a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA

NLB